

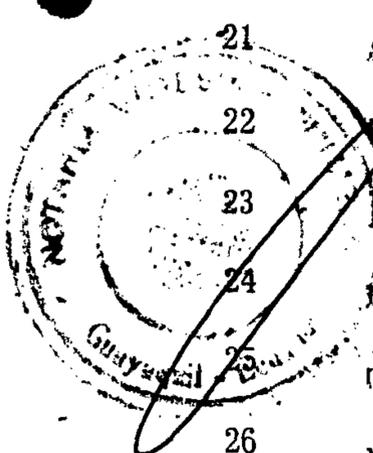
NOTARIA  
IGESIMA PRIMERA  
  
DEL -CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPANIA  
ANONIMA DENOMINADA "PRO  
DUCTOS PARA MODELISMO S.A.  
PROPAMOSA" .....  
(Capital" S/.5'000.000,00).....

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores MICHEL KRUMHOLZ COUEGNAS, casado, ejecutivo; y, CARLOS BUENAÑO RODRIGUEZ, casado, Abogado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta siguiente .- MINUTA: "SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas .- CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima, las siguientes personas: UNO) Señor MICHEL KRUMHOLZ COUEGNAS, casado, Ejecutivo; y, DOS) Señor CARLOS BUENAÑO RODRIGUEZ, casado, Abogado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse y declaran que es su voluntad asociarse y constituir una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se someterá a las Leyes de la República del Ecuador, particularmente a la Ley de Compañías y al Estatuto siguiente. - CLAUSULA SEGUNDA . -



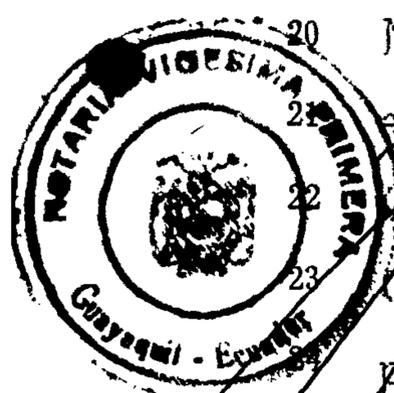
1 ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA:  
2 "PRODUCTOS PARA MODELISMO S.A. PROPAMOSA" .- CAPITULO  
3 PRIMERO .- ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE .- Con la denominación  
4 de "PRODUCTOS PARA MODELISMO S.A. PROPAMOSA ", se  
5 constituye una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el  
6 presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. ARTICULO  
7 SEGUNDO . OBJETO . La compañía tendrá por objeto la fabricación y/o  
8 elaboración de láminas, piezas y partes para modelos a escala de aviones,  
9 yates, automóviles y otros objetos .- Importación, exportación, compra,  
10 venta, distribución y comercialización de láminas, piezas, partes y modelos  
11 a escala que se fabriquen o construyan, así como la materia prima,  
12 insumos, maquinaria, equipos, repuestos y accesorios necesarios para la  
13 fabricación de los mismos . También tendrá por objeto dedicarse a la  
14 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante,  
15 mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas,  
16 nacionales o extranjeras. También se dedicará a la compra, venta,  
17 permuta y distribución por cuenta propia de acciones de Compañías  
18 Anónimas o Participaciones de Compañías Limitadas Nacionales o  
19 Extranjeras .- Podrá así mismo participar como accionista o socia de  
20 compañías anónimas o de responsabilidad limitada constituidas o por  
21 constituirse, nacionales o extranjeras. Para el cabal cumplimiento de su  
22 objeto podrá comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles y  
23 realizar todo acto y/o contrato afines y conexos con su finalidad,  
24 permitidos por la constitución y por las Leyes Ecuatorianas .- ARTICULO  
25 TERCERO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía es la  
26 ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en  
27 cualquier lugar de la República o del Exterior, de conformidad con las  
28 Leyes respectivas y a lo resuelto por la Junta General de Accionistas.

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 ARTICULO CUARTO . PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es  
2 de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción  
3 de esta escritura en el Registro Mercantil .- CAPITULO SEGUNDO .-  
4 DEL CAPITAL SOCIAL .- LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS .-  
5 ARTICULO QUINTO .- El capital social de la compañía es de CINCO  
6 MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y  
7 nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno  
8 al cinco mil inclusive . Cada acción liberada o íntegramente pagada darán  
9 derecho a un voto en la deliberación de la Junta General de Accionistas; las  
10 que no lo estuvieren en su totalidad, solo los dará en proporción a su valor  
11 pagado .- ARTICULO SEXTO .- Los títulos de las acciones llevarán las  
12 firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Podrán emitirse  
13 títulos que amparen una o más acciones .- ARTICULO SEPTIMO .- La  
14 propiedad de las acciones se transfiere de conformidad con lo preceptuado  
15 en la Ley de Compañías. La transferencia de dominio de las acciones no  
16 surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de  
17 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas .- ARTICULO OCTAVO.  
18 La compañía considerará como socio y dueño de las acciones a quien  
19 aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO  
20 NOVENO. En caso de extravío o destrucción del título de acción o  
21 acciones, se seguirá el procedimiento determinado en al Ley de  
22 Compañías. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRA  
23 CION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO .- La com  
24 pañia será gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas y  
25 administrada por el Gerente, Presidente y/o Vicepresidente quienes ten  
26 drán las atribuciones que les confiere la Ley de Compañías y las que le  
27 señalarán el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La  
28 representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente, Presidente y



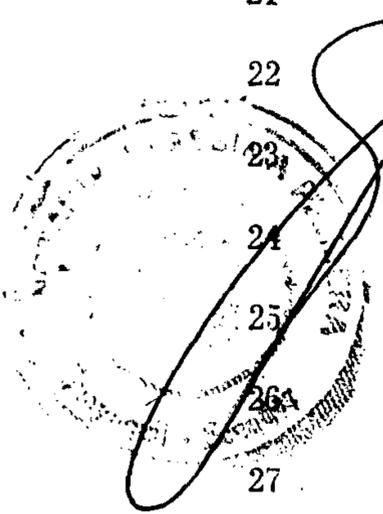
1 Vice - Presidente individual o conjuntamente en todos sus negocios u  
2 operaciones, así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTICU  
3 LO DECIMO SEGUNDO .- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General  
4 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el  
5 órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a  
6 todos los accionistas, al Gerente, al Presidente, al Vice-Presidente y a los  
7 demás funcionarios de la compañía .- ARTICULO DECIMO TERCERO .-  
8 Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará  
9 mediante comunicación suscrita por el Presidente, Gerente y/o al  
10 Vicepresidente en la forma establecida en la Ley de Compañías .-  
11 ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Junta General de Accionistas se  
12 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier  
13 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier  
14 asunto siempre que se encuentre presente y representado en su totalidad el  
15 capital pagado, y los accionistas acepten por unanimidad reunirse en Junta  
16 General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha  
17 Junta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley  
18 de Compañías. Las actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas  
19 celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas  
20 por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ella, bajo  
21 pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO. Las Juntas Generales  
22 Ordinarias de Accionistas se reunirán obligatoriamente por lo menos una  
23 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
24 ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos  
25 mencionados en el Artículo doscientos setenta y tres en sus numerales  
26 Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley de Compañías y cuando sean  
27 convocadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y  
28 siete de la misma Ley .- ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 General será presidida por el Presidente de la Compañía y el  
 2 Gerente o el Vicepresidente actuará como Secretario. De cada sesión se  
 3 levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de  
 4 ausencia del Presidente Gerente y/o Vicepresidente, actuará como  
 5 Presidente y/o Secretario ad-hoc, la o las personas que designen los  
 6 accionistas presentes .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Con las  
 7 excepciones de Ley, toda decisión de la Junta General de Accionistas deberá  
 8 ser asoptada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a  
 9 la sesión .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones de la  
 10 Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Nombrar al Presidente,  
 11 Gerente , Vicepresidente y Comisarios de la Compañía. b) Aceptar las  
 12 excusas o renunciias de dichos funcionarios y proceder a su remoción  
 13 cuando sea procedente; c) Determinar las remuneraciones de los  
 14 funcionarios mencionados y asignarle gastos de representación si lo  
 15 estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y  
 16 más cuentas que el Gerente , Presidente y/o Vice-Presidente le someten  
 17 anualmente a su consideración para aprobarlo u ordenar sus  
 18 rectificaciones, siendo nula la aprobación de tales informes, balances,  
 19 inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedido por los  
 20 informes de los Comisarios; e) Disponer el reparto de utilidades en caso de  
 21 haberlas y fijar, cuando proceda el porcentaje de éstas para la formación  
 22 del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, que no podrá ser menor que el  
 23 fijado por la Ley; f) Disponer la formación de Reservas Especiales; g)  
 24 Conocer y resolver acerca de formar parte como accionista o socia de  
 25 compañías nacionales o extranjeras que estén constituidas o vayan a  
 26 constituirse; h) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a  
 27 consideración el Presidente, el Gerente , el Vicepresidente y el Comisario;  
 28 i) Reformar el presente Estatuto; i) Autorizar al Presidente, Gerente



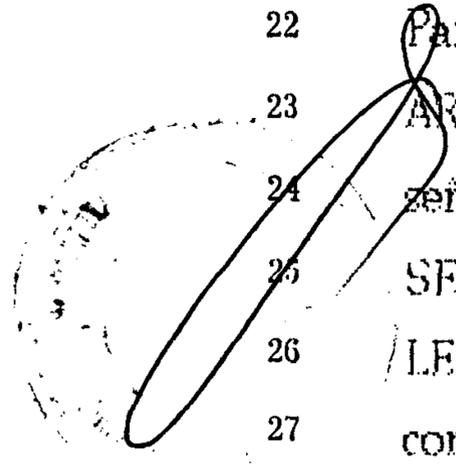
1 o al Vicepresidente, individual o conjuntamente para enajenar o gravar  
2 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k) Ejercer las demás  
3 atribuciones determinadas en la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO .  
4 Los comisarios serán convocados especial e individualmente para las  
5 sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será  
6 causa de diferimiento de la reunión. CAPITULO CUARTO. DEL PRESI  
7 DENTE DEL GERENTE Y DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO VIGESI  
8 MO .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la compañía podrá ser o no  
9 socio de la misma, su elección le compete a la Junta General y durará dos  
10 años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus  
11 funciones son las siguientes .- a) Convocar y presidir las Juntas Generales  
12 de Accionistas; b) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente y/o  
13 Vicepresidente la representación legal, Judicial y Extrajudicial de la  
14 compañía; c) Celebrar actos o contratos concernientes al objeto social; d)  
15 Administrar los negocios, bienes muebles e inmuebles de la compañía;  
16 sin embargo para enajenar o gravar los bienes inmuebles requerirá de la  
17 autorización de la Junta General de Accionistas; e) Suscribirá el Libro de  
18 Actas y los títulos de las acciones conjuntamente con el Gerente General; y,  
19 f) Las demás que determina la Ley para los administradores . ARTICULO  
20 VIGESIMO PRIMERO .- DEL GERENTE.- El Gerente podrá ser o no  
21 accionista de la compañía, su elección le compete a la Junta General y  
22 durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido  
23 y sus funciones son las siguientes: a) Actuar como Secretario en las Juntas  
24 Generales de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y  
25 extrajudicial individual o conjuntamente con el Presidente y/o  
26 Vicepresidente; c) Celebrará actos y contratos concernientes al objeto  
27 social; d) Administrará los negocios y bienes muebles e inmuebles de la  
28 compañía, pero para enajenarlos se requerirá de la autorización de la

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Junta General; e) Suscribirá el Libro de actas y los títulos de las acciones  
2 conjuntamente con el Presidente; f) Llevará las actas de las sesiones de  
3 Junta General, así como el Libro de Registro de Acciones y Accionistas con  
4 su firma de responsabilidad, en cuanto a la titularidad de las acciones, las  
5 transferencias o gravámenes, y más notificaciones concernientes a las  
6 mismas; g) Preparará y redactará los balance, inventarios, cuentas e  
7 informes que deberán ser emitidos para conocimiento de los Comisarios y  
8 de la Junta General de Accionistas; h) En caso de ausencia o falta temporal  
9 será subrogado por el Vicepresidente de la compañía; y, i) Las demás que  
10 determina la Ley para los Administradores. ARTICULO VIGESIMO  
11 SEGUNDO .- DEL VICEPRESIDENTE .- El Vicepresidente podrá ser o no  
12 no socio de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser  
13 indefinidamente reelegido y sus funciones son: a) Tendrá la representación  
14 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente  
15 con el Gerente y/o Presidente; b) Reemplazar al Gerente o Presidente,  
16 cuando estos faltaren por alguna causa; y, c) Tendrá todas las atribuciones  
17 y ejercerá las funciones que para los administradores determina la Ley de  
18 Compañías .- CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION .-  
19 ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- DEL COMISARIO .- La Junta  
20 General nombrará un Comisario principal y uno suplente que durará dos  
21 años en el ejercicio de su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos.  
22 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía .-  
23 ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- El comisario tiene las atribuciones  
24 señaladas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto .- CAPITULO  
25 SEXTO .- DEL BALANCE GENERAL Y DEL FONDO DE RESERVA  
26 LEGAL .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El ejercicio económico de la  
27 compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año .- ARTICULO  
28 VIGESIMO SEXTO .- El Balance General y el Estado de la Cuenta de



1 Pérdidas y Ganancias, la memoria de los administradores y los informes de  
2 los Comisarios, estarán a disposición de los Accionistas, en las oficinas de  
3 la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes  
4 de la fecha de la reunión de la junta General que deba conocerlos; del  
5 balance general, del estado de cuenta pérdidas y ganancias y sus anexos,  
6 así como el informe, se entregará un ejemplar a cada uno de los  
7 Comisarios, quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha  
8 entrega, formularán respecto de tales documentos, un informe especial,  
9 con las observaciones y/o sugerencias que considere pertinentes, informes  
10 que entregarán a los administradores para conocimiento de la Junta  
11 General .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Las utilidades que  
12 resultaren de cada ejercicio económico, se repartirán entre los accionistas  
13 en proporción al capital desembolsado conforme a lo dispuesto en el  
14 artículo trescientos cuarenta de la Ley de Compañías. De las utilidades  
15 líquidas antes mencionadas se tomará un porcentaje no menor de un diez  
16 por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este  
17 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .- La Junta  
18 podrá resolver la formación de reservas especiales. Solo se pagarán los  
19 dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios obtenidos y  
20 percibidos o de reserva expresa efectiva de libre disposición .- CAPITULO  
21 SEPTIMO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPA  
22 ÑIA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- La compañía procederá a su  
23 disolución y liquidación en los casos previstos en la Ley de Compañías. La  
24 Junta General designará al Liquidador o Liquidadores, cuyo número será  
25 impar y determinará las facultades de los mismos, correspondiéndoles  
26 especialmente las determinadas en las misma Ley de Compañías .-  
27 CLAUSULA TERCERA .- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL  
28 SOCIAL .- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE



**BANCO DEL PACIFICO**

000006

GUIL, DICIEMBRE 24 DE 1993  
Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1- 1290**  
**("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

Beneficiario **PRODUCTOS PARA MODELISMO S.A. PROPAMOSA**

Fecha de vencimiento <b>ENERO 24 DE 1994</b>	Días Plazo <b>32'</b>	Interés Anual <b>25%</b>
Valor del Depósito <b>SI. 1'250.000,00</b>	Valor del Interés <b>SI. 27.777,78</b>	Valor Total <b>SI. 1'277.777,78</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

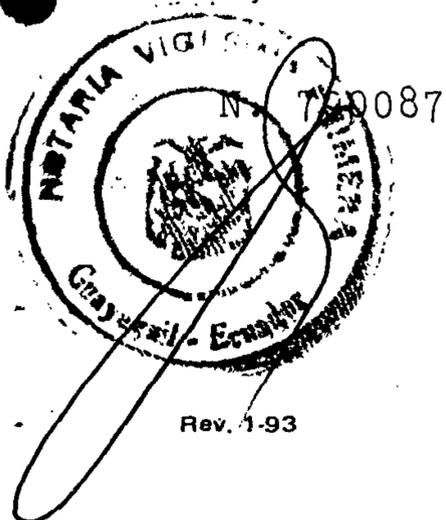
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



*Bonito Chamber*  
Firma Autorizada

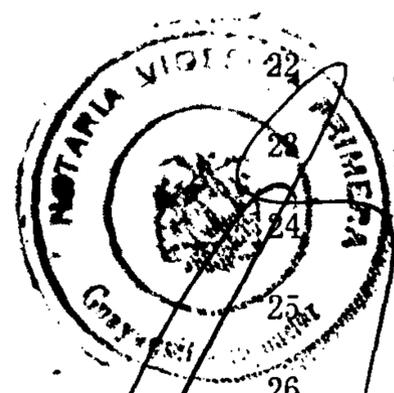
2-01-00-90G

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 SUCRES, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un  
 2 veinticinco por ciento de la siguiente forma: Uno) El señor MICHEL  
 3 KRUMHOLZ COUEGNAS ha suscrito cuatro mil doscientas cincuenta  
 4 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las mismas  
 5 que las paga en un veinticinco por ciento, esto es, la cantidad de Un millón  
 6 sesenta y dos mil quinientos sucres; y, Dos) El señor Abogado CARLOS  
 7 BUENAÑO RODRIGUEZ, ha suscrito setecientas cincuenta acciones  
 8 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga un veinticinco  
 9 por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento ochenta y siete  
 10 mil quinientos .- Los accionistas fundadores declaran que el saldo insoluto,  
 11 esto es el setenta y cinco por ciento restante del pago de sus acciones  
 12 suscritas, será cancelado en numerario en el lapso de dos años, ~~que se~~  
 13 contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el  
 14 Registro Mercantil .- CLAUSULA CUARTA .- AUTORIZACION .- Todos  
 15 los comparecientes a este instrumento autorizan al señor MICHEL  
 16 KRUMHOLZ COUEGNAS, para que realice todos los trámites y gestiones  
 17 tendientes a obtener la legalización y perfeccionamiento de la presente  
 18 escritura, Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo  
 19 para la perfecta validez del presente instrumento .- f) Ilegible .- Abogado  
 20 José Láinez Torres .- Registro siete mil cuatrocientos setenta y dos .-  
 21 Guayaquil". Hasta aqui la Minuta .- Se agrega documentos de Ley .- Leída  
 22 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los  
 23 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
 24 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.



MICHEL KRUMHOLZ COUEGNAS

1 Ced.U.No. 09-03463578

Certif.de Vat.No. 158-012

2  
3 *Carlos Buenaño*

4 Abg. CARLOS BUENAÑO RODRIGUEZ

5 Ced.U.No. 09=0058744-5

Certif.de Vat.No. 072-288

6  
7  
8  
9  
10 *Marcos Díaz Casquete*  
11 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
12 NOTARIO

13 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello  
14 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



15 *Marcos Díaz Casquete*  
16 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
17 Notario Vigésimo Primera  
18 Cantón Guayaquil

19 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la  
20 Resolución número 94-2-1-1-000074, dictada por el Subintendente de  
21 derecho Societario, el 14 de Enero de 1994, se tomó nota de la aprobación  
22 que contiene la Escritura Pública que antecede, al margen de la Matriz de  
23 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA PRODUCTOS PARA  
24 MODELISMO S.A., PROPAMOSA, otorgada ante mí, el 24 de Diciembre de  
25 1993.- Guayaquil, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.-  
26 Enmendado, 14 de Enero, Vale.-



27 *Marcos Díaz Casquete*  
28 Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

I

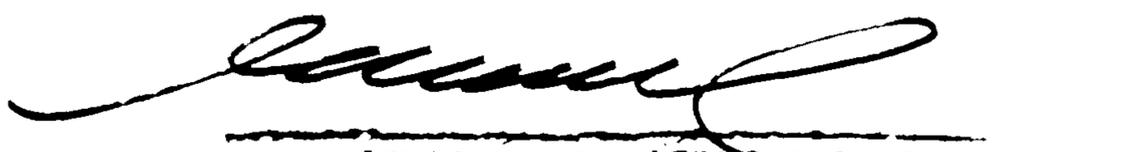
planteado en la ordenada en la Resolución Nº 94-2-1-1-000074, dictada el 14 de Enero de 1974, por el Subintendente de Comercio Exterior de la Intendencia de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de " PRODUCTOS PARA MODELI SMO S. A. PROPANQ SA "., de fojas 1.984 a 1.996, número 235 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y actada bajo el número 2.128 del Repertorio-Guayaquil, veinte y seis de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1973.-Guayaquil, veinte y seis de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la Empresa " PRODUCTOS PARA MODELI SMO S. A. PROPANQ SA ".-Guayaquil, veinte y seis de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00017

SC-DA-SG 0001569

Guayaquil, 25 FEB 1994

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía PRODUCTORA PARA MODELISMO S.A PROPAMOSA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.